



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 046 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 30 de enero de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 0081-2018-MIDIS/PNAEQW/UTLPR, de la Unidad Territorial Lima Provincias; el Memorando N° 1042-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 77-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04;

Que, el numeral 6) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7) del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, el literal b) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: Conducir el proceso de selección de proveedores, conforme*



a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC;

Que, el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, el numeral 79), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El notario o juez de paz apertura los sobres de las propuestas técnicas admitidas, firma y sella cada folio útil y las entrega al CC para su evaluación. La propuesta económica se mantendrá en custodia del notario o juez de paz hasta la culminación de la evaluación técnica;*

Que, el numeral 2.2.4 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 establece que: *“El Notario o Juez de Paz apertura los sobres de las propuestas técnicas admitidas, firma y sella cada folio útil y las entrega al COMITÉ DE COMPRA para su evaluación. La propuesta económica se mantendrá en custodia del Notario o Juez de Paz hasta la culminación de la evaluación técnica”;*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*

Que, la Supervisora del Comité de Compra de la Unidad Territorial Lima Provincias, mediante Informe N° 004-2018-MIDIS/PNAEQW-UTLPR/JAGF indica que:

“(…) el día 23/01/2018, el CC Lima 1 terminó la fase de la evaluación y selección de las propuestas de la primera convocatoria. Asimismo, debo indicar que para la fase de la



evaluación y selección de propuestas se contó con la presencia de 04 miembros del CC Lima 1 (...) y el señor Notario Dr. Jacinto Ramos Zea.

A pesar de haber estado presente el señor Notario Dr. Jacinto Ramos Zea desde la apertura de la caja lacrada donde se encontraban los sobres de las propuestas técnicas y económicas, habiendo abierto 03 (tres) sobres lacrados que contenían las propuestas económicas del postor Cereales de Vida Orgánicos & Exportación S.A.C.; al final del proceso se negó a firmar el Acta de Evaluación y Selección de Propuestas indicando que debía realizar algunas consultas respecto a que él no entendía porque la mayoría de los sobres se encontraban abiertos (todos lo de las propuestas técnicas y las propuestas económicas que habían sido evaluadas en el proceso anterior).

Se le indicó que, debía firmar el Acta dando fe del proceso, y que si no estaba conforme con algún procedimiento lo indicara para plasmarlo en el Acta del proceso. Aun así, no quiso firmar el Acta, por lo que el Comité de Compras (...) procedió a indicar que el Notario no quería firmar el Acta y firmaron todos los presentes”;

Que, mediante Informe N° 002-2018-MIDIS/PNAEQW-UTLPR-ABG, la abogada de la Unidad Territorial Lima Provincias, concluye que: “(...) el Acta de Cierre de Evaluación y Selección de Propuestas no cuenta con la firma ni el sello del señor Notario del distrito de Huaral Dr. Jacinto Ramos Zea, quien (...) participó del proceso (...) por lo que se considera que el proceso no cuenta con la formalidad que se requiere para el perfeccionamiento del Acto, debiendo declararse la nulidad del mismo (...) y se recomienda la nulidad del Proceso de Compra N° 001-2018-LIMA 1-PRODUCTOS-PRIMERA CONVOCATORIA hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas”.

Que, por Memorando N° 0081-2018-MIDIS/PNAEQW-UTLPR, la Unidad Territorial Lima Provincia, solicita la nulidad del Proceso de Compra N° 001-2018-CC Lima 1-PRODUCTOS, Primera Convocatoria, hasta la etapa de evaluación y selección de propuestas técnicas y económicas, en mérito a Informe N° 002-2018-MIDIS/PNAEQW-UTLPR-ABG;

Que, mediante Informe N° 012-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual concluye que:

“Se evidencia que en la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas contenidas en el Acta N° 003-2018-CC-LIMA 1/PRODUCTOS-Primera Convocatoria (proceso retrotraído), de fecha 23 de enero del 2018, el Comité de Compra Lima 1, no cumplió con lo establecido en los siguientes documentos normativos:

- a) Numeral 79), del Manual del Proceso de Compra aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00432-2017-MIDIS/PNAEQW que establece: “El notario o juez de paz apertura los sobres de las propuestas técnicas admitidas, firma y sella cada folio útil y las entrega al CC para su evaluación. La propuesta económica se mantendrá en custodia del notario o juez de paz hasta la culminación de la evaluación técnica” (el subrayado es nuestro).
- b) Numeral 2.2.4, de las Bases Integradas, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0454-2017-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 22 de noviembre del 2017 y modificatorias que establece: El Notario o Juez de Paz apertura los sobres de las propuestas técnicas admitidas, firma y sella cada folio útil y las entrega al COMITÉ DE COMPRA para su evaluación. La propuesta económica se mantendrá en custodia del Notario o Juez de Paz hasta la culminación de la evaluación técnica.

La solicitud de nulidad parcial (retrotracción) del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LIMA 1/PRODUCTOS-Primera Convocatoria 2018, del Comité de Compra LIMA 1, solicitada por la Unidad Territorial Lima Provincias, cuenta con los sustentos correspondientes (ver numeral del 2.2 al 2.4 del presente informe), para los ítems: Chancay, Huaral y Huaral 1”.

Que, mediante Memorando N° 1042-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concuerda con las conclusiones emitidas en el Informe N° 012-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, y recomienda que el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LIMA 1/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) ítems Chancay, Huaral y Huaral 1, se retrotraiga hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 77-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, al no haber procedido el Notario Público a firmar los folios útiles de los sobres de las propuestas técnicas admitidas, se ha contravenido lo establecido en el numeral 79) del Manual del Proceso de Compras y en el numeral 2.2.4 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; por lo que se cometió un vicio que se configura en una causal que genera la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC LIMA 1/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems: Chancay, Huaral y Huaral 1, por lo que corresponde retrotraer dicho proceso de compra hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas(postor con mayor puntaje total);

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018, del PNAEQW;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAEQW; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LIMA 1/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems Chancay, Huaral y Huaral 1;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LIMA 1/PRODUCTOS.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-LIMA 1/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems Chancay, Huaral y Huaral 1, a efectos de que el Comité de Compra Lima 1 retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas (postor con mayor puntaje total) del Proceso de Compra antes citado.

Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Lima Provincias, para que esta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Lima 1; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MIRAGROS
FAJARDO PEREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

